



Unidad Jurídica Subsecretaría de Turismo

CONTEXTO SOBRE LA LEY N°21.600

NOVIEMBRE 2025

La Ley N° 21.600 creó el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y un sistema unificado para administrar las áreas protegidas del país. Antes de esta normativa, la regulación se apoyaba en leyes dispersas y antiguas, presentaba vacíos en la protección de santuarios, humedales y en la distribución territorial, y no existía un marco institucional plenamente vigente para el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), administrado por CONAF

CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS
PROTEGIDAS

La Ley N° 21.600, publicada el 6 de septiembre de 2023, creó un sistema único de concesiones en áreas protegidas, derogando el Título V de la Ley N° 20.423, salvo su artículo 18, que establece que solo se podrán desarrollar actividades turísticas en áreas protegidas cuando sean compatibles con su objeto y se ajusten al plan de manejo correspondiente.

CATEGORÍAS DE ÁREAS PROTEGIDAS QUE ESTABLECE LA LEY

- Reserva de región virgen
- Parque nacional
- Monumento natural
- Reserva nacional
- Área de conservación de múltiples usos
- Área de conservación de pueblos indígenas

MECANISMOS DE DERECHO DE USO PARA FINES TURÍSTICOS
EN ÁREAS PROTEGIDAS

CONVENIOS DE GESTIÓN
(ART. 68)

Se pueden celebrar con autoridades u organizaciones locales, comunidades indígenas y otras organizaciones. Estos convenios requieren resolución fundada, incluyen estructura de gestión con representante del Servicio, normas de funcionamiento, reglas para planes de manejo, beneficios, indicadores, consecuencias y duración máxima de 5 años.

CONCESIONES Y CESIONES
DE USO (ARTS. 79–93)

- Aplican para actividades con infraestructura permanente y duración mayor a un año.
- Solo pueden otorgarse en áreas con plan de manejo.
- Plazo máximo: 30 años.
- Se consideran criterios como consulta previa, respeto a usos ancestrales, acceso universal, bajo impacto y alineación al programa de uso público.
- Existe un Comité Técnico Consultivo integrado por distintos ministerios y autoridades locales.
- La renta concesional se fija según renta bruta anual, inversión y factibilidad.
- Concesionarios deben ser personas jurídicas y, en turismo, con ROL exclusivo.
- Modalidad obligatoria: licitación pública.
- Se prohíbe la explotación comercial de recursos naturales en reservas de región virgen, parques nacionales y monumentos naturales.

PERMISOS PARA ACTIVIDADES
TRANSITORIAS (ART. 94)

Para actividades sin infraestructura permanente, no reguladas por la Ley N° 19.300 (eventos, filmaciones, cabalgatas). Deben ajustarse al plan de manejo, tienen duración máxima de un año y pueden exigir retribución si la actividad es comercial.

Mayor detalle en el
siguiente QR

